

RESOLUCIÓN No: 000045 DE 2015

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.- EDS MONTECARMELO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 008676 del 30 de Septiembre de 2014 la Organización Terpel S.A. solicito aprovechamiento forestal para el proyecto EDS Montecarmelo, en municipio de Puerto Colombia- Atlántico

Que mediante Auto No. 000830 del 28 de Octubre de 2014, la Corporación admitió la solicitud de aprovechamiento forestal único presentado por la Organización Terpel y ordeno visita de inspección técnica al proyecto.

Que mediante Oficio 5852 de 2014, se le informa a la Organización Terpel S.A. que el proyecto de la EDS Montecarmelo, debe estar sustentado en un plan parcial.

Que mediante documento radicado No. 011458 del 22 de Diciembre de 2014, la Organización Terpel S.A. envió la información complementaria del proyecto EDS Montecarmelo, mediante el cual se adopta el plan parcial de desarrollo comercial EDS Montecarmelo.

Que una vez evaluada la solicitud y la documentación complementaria presentada por el solicitante, la Gerencia de Gestión Ambiental originó el Concepto Técnico No. 0000012 del 23 de Enero de 2015, el cual establece:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *no se han iniciado obras de construcción.*

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: *N.A*

OBSERVACIONES DE CAMPO: *en visita realizada al lote ubicado sobre el Kilómetro 10 (Barranquilla Puerto Colombia), entre la acera norte de la Autopista al mar y la acera sur de la prolongación del corredor universitario se observaron los siguientes hechos de interés:*

- *El área de 0.5122 hectáreas limita con los siguientes linderos: Por el **norte:** con predios presuntamente de la curia Diocesana, **Sur:** con lote A – 1 A donde se encuentra construidas las edificaciones del Marahuaka Club, **Este:** antigua carretera a Puerto Colombia, **Oeste:** con la Autopista Puerto Colombia.*
- *El predio se encuentra cercado con vegetación secundaria en pie y con diámetros a la altura del pecho mayores a los 10 centímetros.*
- *Los individuos arbóreos con DAP mayor a 10 cm se encontraron marcados con pintura y con una numeración consecutiva. (del 1 al 89).*
- *Para la evaluación del inventario forestal se hizo un recorrido por el predio verificándose la información presentada con lo registrado en campo.*
- *Se observó que la especie identificada como *Caesalpinea peltophoroides* Acacia en el inventario corresponde a la especie de *Samanea saman* o Campano.*

RESOLUCIÓN No: 000045 DE 2015

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.- EDS MONTECARMELO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”

- Se observó que la especie de mayor abundancia dentro del predio corresponde a *Samanea saman*, *Cordia dentata*, *Prosopis juliflora*.
- Dentro del predio se encontraron en abandono restos de obras en cemento y residuos sólidos.
- La cantidades de individuos encontrados en campo corresponden a las que se registran a continuación:

N° individuos	Nombre Común	Nombre científico	Familia
4	Matapalo	<i>Ficus dendrocida</i>	Moraceae
3	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	Bignoniaceae
2	Chicho	<i>Acacia Glomerata</i>	Fabaceae
1	Uvita de playa	<i>Coccoloba uvifera</i>	Polygonaceae
16	trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Fabaceae
26	Uvita mucosa	<i>Cordia dentata</i>	Boraginaceae
3	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae
7	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae
5	almentdro	<i>Terminalia catappa</i>	Combretaceae
1	Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	Fabaceae
1	N.A	N.A	N.A
20	Campano	<i>Samanea Saman</i>	Fabaceae

Los demás datos dasométricos registrados en el inventario forestal presentado corresponden a lo evidenciado en campo.

Que de lo anterior, se puede concluir:

- El predio identificado con referencia catastral N° 00-03-0000-0196-000 y matrícula inmobiliaria N° 040-281009 cuenta con licencia de construcción expedida por la secretaria de desarrollo territorial del municipio de Puerto Colombia (Resolución N° 472 del 27 de Noviembre de 2014), para la construcción de la estación de servicio Montecarmelo.
- El día 11 de Junio de 2014, el director general de la C.R.A y el secretario de desarrollo territorial de Puerto Colombia, concertaron los aspectos ambientales del plan parcial denominado EDS MONTECARMELO. (Véase anexo acta de concertación)
- Mediante Decreto N° 001 del 16 de Octubre de 2014, el alcalde municipal de Puerto Colombia adoptó el plan parcial de desarrollo EDS MONTECARMELO, ubicado en suelo de expansión urbana 4. (Véase anexo Decreto N° 001 del 16 de Octubre de 2014).
- La información presentada dentro del inventario radicado bajo N°008676 del 30 de Septiembre de 2014, fue aclarada en radicado N° 000205 del 09 de Enero de 2015, una vez revisada, se puede concluir que guarda concordancia con lo evaluado en campo.
- Una vez evaluado el inventario presentado, se concluye que las especies inventariadas no se encuentran reportadas en el libro rojo de especies amenazadas.

RESOLUCIÓN No: 000045 DE 2015

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.- EDS MONTECARMELO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”

- *Es viable conceder permiso de aprovechamiento forestal a la Organización Terpel S.A, para un volumen a intervenir de 15.2238088 m³ equivalente a 89 árboles con diámetros superiores a 10 cm de DAP ubicados sobre el Kilómetro 10 (Barranquilla Puerto Colombia), entre la acera norte de la autopista al mar y la acera sur de la prolongación del corredor universitario, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, sujeto a la presentación del plan de Contingencia.*
- *Una vez revisada la información de Plan de Aprovechamiento forestal, allegada por la organización Terpel, se tiene que las actividades a desarrollar, no causarán graves impactos o efectos ambientales sobre los recursos naturales y el medio ambiente, considerándose viable las medidas de prevención y de control sobre los componentes ambientales suelos, agua, atmósfera y flora.*
- *Se considera viable la medida de compensación, propuesta por la Organización Terpel, es decir que por cada árbol talado se deberán sembrar 3 individuos.*
- *En cuanto a las acciones de identificación de especies para compensar, se considera que las especies aptas para la siembra son **Tabebuia rosea** (Roble morado), **Tabebuia chrysantha** (Roble amarillo), **Ceiba pentandra** (Ceiba), **Hura crepitans** (Ceiba Blanca), **Samanea saman** (Campano), **Tamarindus indica** (Tamarindo), **Crescentia cujete** (Totumo), **Mangifera indica** (Mango), por su rápido crecimiento y fácil prendimiento, de igual forma se considera que las alturas mínimas pueden oscilar entre 1.5 m y 2 metros.*
- *En cuanto a la aplicación de fertilizante: (1000 gr de Gallinaza mezclada con 100 gr de triple 15), es procedente aplicar únicamente la cantidad de 50 gr de Triple 15 e igual forma la C.R.A considera que se debe suministrar hidrotretenedor para garantizar una humedad estable o continúa durante el proceso de prendimiento e igual presenta otras ventajas el uso de este como:*
 - a) *Permite el cultivo de la tierra bajo condiciones extremas de clima y suelo*
 - b) *Reduce los ciclos de riego y las cantidades de agua utilizada*
 - c) *Reduce al menos un tercio la pérdida de nutrientes en el suelo*
 - d) *Incrementa las reservas de agua de los suelos por muchos años*
 - e) *Protege el medio ambiente de sequía, erosión, desertificación y contaminación del agua.*
- *El objetivo de las compensaciones es detener la pérdida de biodiversidad, por lo tanto la C.R.A considera que el tiempo de mantenimiento debe corresponder a tres años, los cuales son necesarios para garantizar la conservación o restauración efectiva de un área ecológicamente equivalente a los árboles que se les otorgo para aprovechamiento forestal único.*
- *La empresa Terpel S.A debe garantizar un porcentaje de supervivencia superior al 90% de la siembra, por lo tanto la organización Terpel S.A debe reemplazar el material que no alcanza la capacidad de adaptarse a las condiciones medioambientales del sitio de siembra.*
- *Dentro de la información presentada para la construcción de la EDS Montecarmelo no radica el **Plan de contingencia** conforme a la resolución 524 del 13 de Agosto de 2012 mediante la cual se adoptan lo términos de referencia para la presentación de planes de contingencia para el manejo de derrames,*

RESOLUCIÓN No: 000045 DE 2015

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.- EDS MONTECARMELO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”

hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos y se dictan otras disposiciones.

- *De acuerdo al análisis realizado, al polígono suministrado por la Organización Terpel S.A (Memorando N° 006973 del 10 de diciembre de 2014) se concluye que el área se encuentra localizada en suelos con susceptibilidad de amenazas por erosión ALTA, razón por la cual la organización Terpel debe adoptar la medidas tendientes a la prevención y mitigación de esta.*

Que el artículo 5 del Decreto 1791 de 1996, define como aprovechamiento forestal único: *“Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.”*

Que el artículo 12 del Decreto 1791 de 1996 establece: *“Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, lo siguiente:*

- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud.*
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959.*
- c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales; de las áreas forestales protectoras, productoras o protectorasproductoras ni al interior de las reservas creadas por la Ley 2 de 1959.*
- d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas..”*

Que mediante la expedición del Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional estableció, entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

A lo largo del citado decreto, se menciona el término de “medidas de compensación”, término cuya definición se encuentra contenida en los diferentes decretos que han reglamentado el Título VIII de la Ley 99 de 1993, de la siguiente manera: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, definición que ninguna manera incluye el pago de compensaciones en sumas de dinero a favor de la autoridad ambiental.

Señaló el Decreto 1791 de 1996 que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo

RESOLUCIÓN No 000045 DE 2015

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.- EDS MONTECARMELO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”

requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Ahora bien, las autoridades ambientales en materia de recursos naturales renovables están facultadas para cobrar su utilización a través de las denominadas tasas compensatorias o retributivas.

Que teniendo en cuenta la intervención de la capa vegetal del suelo, el estado y DAP de las especies de los árboles a intervenir, que proporcionan al entorno un paisaje de vegetación verde y fresca, que aprovechan las personas y animales de la zona para amortiguar los calores propios del clima tropical, la organización Terpel, deberá realizar una compensación en una proporción 1:3 es decir por cada árbol talado se debe sembrar tres (3) individuos forestales, para un total de 267 árboles. La compensación de deberá realizar en áreas que comprendan jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

RESOLUCIÓN No: 000045 DE 2015

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.- EDS MONTECARMELO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”

Que de acuerdo a la Tabla N° 29 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Otros Instrumentos de control	\$1.053.844,39	\$214.074,00	\$316.979,60	\$1.584.897,99

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de aprovechamiento forestal único a la Organización Terpel S.A., identificado con el NIT. 830.095.213-0, consistente en la intervención de 15.2238088 m³ equivalente a 89 árboles con diámetros superiores a 10 cm de DAP ubicados sobre el Kilómetro 10 (Barranquilla Puerto Colombia), entre la acera norte de la autopista al mar y la acera sur de la prolongación del corredor universitario, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

Las especies autorizadas a aprovechar son las identificadas en el siguiente inventario:

N° individuos	Nombre Común	Nombre científico	Familia	Volumen (m ³)
4	Matapalo	<i>Ficus dendrocidia</i>	<i>Moraceae</i>	2.26684112
3	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	<i>Bignoniaceae</i>	0.32171555
2	Chicho	<i>Acacia Glomerata</i>	<i>Fabacea</i>	0.11604285
1	Uvita de playa	<i>Coccoloba uvifera</i>	<i>Polygonaceae</i>	0.282744
16	trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	<i>Fabaceae</i>	2.26882032
26	Uvita mucosa	<i>Cordia dentata</i>	<i>Boraginaceae</i>	2.13333882
3	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	<i>Malvaceae</i>	0.22401572
7	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	1.71278069
5	almentdro	<i>Terminalia catappa</i>	<i>Combretaceae</i>	1.07922207
1	Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	<i>Fabaceae</i>	0.17106012
1	N.A	N.A	N.A	0.0577269
20	Campano	<i>Samanea Saman</i>	<i>Fabaceae</i>	4.58950061
TOTAL	15.2238088

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento la autorización otorgada en la presente resolución, según lo establecido en el Artículo 31 del Decreto 1791 de 1996., Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, no podrán ser quemados, ni comercializados, sino que deben ser aprovechados dentro del proyecto y en caso tal que no se requieran se deben entregar a la empresa recolectora del servicio de Aseo de Puerto Colombia.

ARTICULO SEGUNDO: La Organización Terpel S.A., como medida compensatoria deberá realizar una compensación en una proporción 1:3 es decir por cada árbol talado

RESOLUCIÓN No: 000045 DE 2015

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.- EDS MONTECARMELO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”

se debe sembrar tres (3) individuos forestales, para un total de 267 árboles. El cual deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Sembrar como compensación las especies maderables *Tabebuia rosea* (Roble morado), *Tabebuia chrysantha* (Roble amarillo), *Ceiba pentandra* (Ceiba), *Hura crepitans* (Ceiba Blanca), *Samanea saman* (Campano), *Crescentia cujete* (Totumo) y especies frutales como *Mangifera indica* (Mango), *Tamarindus indica* (Tamarindo). Los árboles a sembrar deben tener una altura mínima de 1.5 metro, fitosanitario sanos, con buen desarrollo acorde con la edad.
- Iniciar la compensación cuando inicia la primera temporada de lluvias del año 2015, aproximadamente para el mes de Mayo, y notificar con 15 días de anticipación el inicio de las labores.
- Conservar dentro de los árboles a sembrar una altura mínima de 2 metro, fitosanitario sanos, con buen desarrollo acorde con la edad y con la obligación de hacerles mantenimiento durante los primeros tres (3) años.
- Realizar al momento de la siembra un ahoyado sobre el suelo o terreno de 40 Cms x 40 Cms con adición de materia orgánica o gallinaza 1000 gr + 50 gr de triple 15 como fertilizante e hidretenedor para conservar la humedad.
- Continuar con el mantenimiento para las especies compensadas durante los primeros tres (3) años. El mantenimiento consiste en suministrarle el riego necesario, la fertilización y el control de plagas que garantice un prendimiento mayor al 90% de total de los arboles sembrados al momento de la entrega a la comunidad. Este mantenimiento se realizara con acompañamiento de esta Corporación
- Al momento de la tala de los árboles, los operarios deben estar bajo la supervisión de un profesional con experiencia en esta actividad y, realizar la tala teniendo en cuenta todas las normas de seguridad para efectuar esta labor evitando causar daños a terceros y cumplir con todas las normas de seguridad industrial para realizar dicha labor.
- Realizar la correcta disposición final de los residuos orgánicos que se originan de la tala, evitando que estos sean depositados en predios aledaños o quemados.
- Los árboles a compensar serán sembrados en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, para lo cual La organización Terpel deberá concertar con la Secretaria de Medio Ambiente del municipio de Puerto Colombia, los sitios disponibles para el establecimiento de la compensación. Si los arboles son sembrados en áreas públicas (parques, vías), tendrán la suficiente protección con corrales triangulares o cuadrados de mínimo 1,50 metros de alto por 1 metros de lado, en madera labrada y se tendrá en cuenta, en los mismos, el uso de materiales que no representen riesgo para el peatón o circulación vehicular.
- Ajustar el plan de compensación forestal presentado donde se indique los sitios georreferenciados y se adjunte un cronograma con las actividades expuestas en el plan de compensación, en fecha no superior a 30 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
- Notificar a esta Corporación el inicio de las labores de establecimiento de la compensación un término anticipado no menor a 15 días, con el fin de realizar el seguimiento de las mismas.

RESOLUCIÓN No: 000045 DE 2015

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.- EDS MONTECARMELO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”

- Tramitar el permiso de Vertimientos líquidos en el caso en que se realicen actividades de lavado vehicular o vertimientos a cuerpos de aguas y suelos según lo contemplado en el Decreto 3930 del 2010.
- Solicitar el permiso de capacitación de aguas (subterránea – superficial) si se requiere, acorde a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978.
- Elaborar el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado ante esta Autoridad. No obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- Presentar previo al funcionamiento de la EDS, Plan de contingencia conforme a los términos de referencia de la resolución 524 del 13 de Agosto de 2012, expedida por esta Autoridad.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente y deberá tomar como Autogestión la Guía ambiental para Estaciones de Servicio adoptada por la Resolución N° 1023 de 2005, con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales.
- La organización Terpel S.A debe adoptar las medidas tendientes a la prevención y mitigación de la alta erosión que se presenta en el área del proyecto

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo solo otorga el permiso de aprovechamiento forestal de las especies aquí descritas, por lo tanto, la Organización Terpel S.A., deberá solicitar los demás permisos ambientales que se desprendan de las obras a realizar.

ARTICULO CUARTO: La Organización Terpel S.A., deberá cancelar la suma de un millón quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y siete pesos con noventa y nueve centavos (\$1.584.897,99), por concepto de seguimiento ambiental del aprovechamiento forestal único, correspondiente al año 2015, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

RESOLUCIÓN N^o: 000045 DE 2015

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.- EDS MONTECARMELO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”

ARTICULO CUARTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 0000012 del 23 de Enero de 2015, hace parte integral del presente proveído.

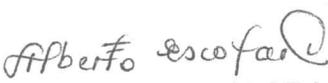
ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los,

29 ENE, 2015

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por abrir
Elaborado por: Estefania Poveda
VOBO : Juliette Sleman Chams. Gerente de Gestion Ambiental (C).